ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2477-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 10 y 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	01 de abril de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de marzo de 2009.
7. Turno a Comisión.	Atención a Grupos Vulnerables.

II.- SINOPSIS

Establecer como objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores: el fomentar en la familia evitar toda forma de maltrato físico o psicológico; implantar, en coordinación con la secretaría del ramo, programas de recontratación a personas adultas mayores, retiradas involuntariamente de sus empleos; e incorporar, en coordinación con la secretaría del ramo, programas de respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores. Establecer en los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 1º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Verificar en el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de reforma que pretende realizar, en particular lo referido al artículo 10 fracción VII, toda vez que no se trata de una adición sino de una reforma.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES	**Decreto que adiciona la fracción VII, dos nuevas fracciones XXI y XXII al artículo 10 y la fracción III al artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores** **Artículo Único.** Se adiciona la fracción VII, dos nuevas fracciones XXI y XXII al artículo 10 y la fracción III al artículo 17 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:
Artículo 10.- Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:	**Artículo 10.** …
I. a **VI.** …	I. a VI. …
VII. Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;	**VII.** Fomentar en la familia, el Estado y la sociedad, una cultura de aprecio a la vejez para lograr un trato digno, favorecer su revalorización y su plena integración social, así como procurar una mayor sensibilidad, conciencia social, respeto, solidaridad y convivencia entre las generaciones con el fin de evitar toda forma de discriminación, **de maltrato físico o psicológico** y olvido por motivo de su edad, género, estado físico o condición social;
VIII. a XX. …	**VIII.** a **XX.** …
No tiene correlativo	**XXI. Implantar, en coordinación con la secretaría del ramo, programas de recontratación a personas adultas mayores, retiradas involuntariamente de sus empleos.** **XXII. Incorporar, en coordinación con la secretaría del**

	ramo, programas de respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores.
Artículo 17.- Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, garantizar a las personas adultas mayores:	Artículo 17. …
I. y **II.** …	I. y II. …
III. En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento;	**III.** En los planes y programas de estudio de todos los niveles educativos, la incorporación de contenidos sobre el proceso de envejecimiento, **así como sobre el respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores;**
IV. a **VIII.** …	**IV.** a **VIII.** …
	Transitorios
	Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	Artículo Segundo. Se establece un plazo de 180 días naturales para realizar las modificaciones reglamentarias, administrativas, técnicas y presupuestales a que haya lugar.

GTR